



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre los bienes de propiedad de los ejecutados.

Buenaventura, Valle del cauca mayo 3 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO W NIT 900378212-2
DEMANDADOS: MARTHA ROCIO VILLANI RIVERA
C.C. 66.998.088
VICTOR HUGO BONILA HURTADO
C.C.94.431689
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00071-00**

Auto No : 445

Buenaventura (Valle), mayo tres (03) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los depósitos Bancarios presentes o futuros, que tengan o llegaren a tener los demandados **MARTHA ROCIO VILLANI RIVERA, y VICTOR HUGO BONILA HURTADO en cuentas, cuentas de ahorro, certificados de depósitos** en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-

Líbrense la comunicación a los gerentes de los diferentes BANCOS, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de (\$ 31.000.000.00) M.CTE

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

La presente providencia se notifica mediante estado 062 de mayo 04 de 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cd13d42e68a44ba92ce120b40228ea2e6b709dee55551d34c0602e3994ec74

Documento generado en 03/05/2021 03:58:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>